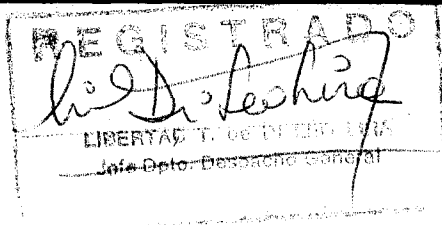




Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorada



BUENOS AIRES, 28 de febrero de 1985.

VISTO la Ley N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 23/79, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 1980 se vienen dictando cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo en varias Unidades Académicas dependientes de esta Universidad Tecnológica Nacional con gran éxito y buena asistencia de alumnos.

Que los señores decanos han tenido una activa participación en la organización de los cursos, ajustándose a las modalidades de su zona de influencia.

Que la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Unión Industrial Argentina y las Asociaciones Empresarias locales han colaborado con las Facultades Regionales, facilitando la inscripción de participantes en toda la República.

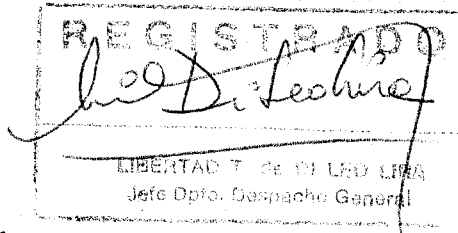
Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Autorizar a las Facultades Regionales Avellaneda, Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba, Delta, General Pacheco, La Plata, Mendoza, Resistencia, Rosario, Santa Fe y Tucumán, a dictar el curso de especialización para ingenieros sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, a desarrollarse en el año lectivo 1985, con un total de CUATROCIENTAS OCHO (408) horas de clase.

ARTICULO 2°.- Disponer que las Facultades Regionales mencionadas en el artículo anterior, sólo podrán desarrollar dichos cursos toda vez que los mismos cuenten con el número de alumnos que permita su autofinanciación.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 2 -

ARTICULO 3°.- Disponer que las Facultades Regionales indicadas en el artículo 1° adapten el dictado del curso a los respectivos calendarios académicos aprobados por Resolución del Consejo Superior Provisorio N° 3/85 del 28-2-85.

ARTICULO 4°.- Disponer que por Secretaría Académica del Rectorado oportunamente se designe a los asesores del curso.

ARTICULO 5°.- Establecer que será requisito para realizar este curso de especialización, poseer título de ingeniero en cualquiera de las especialidades, expedido por Universidades Nacionales, Provinciales, oficiales o privadas, debidamente reconocidas por el Estado o extranjeras con título debidamente revalidado en la Repú**u**blica Argentina.

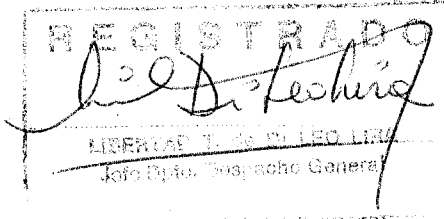
ARTICULO 6°.- El Rectorado, conjuntamente con las Facultades Regionales correspondientes, otorgará a los participantes que satisfagan los requisitos del plan de estudio, cumplan con la condición de alumnos regulares (85% de asistencia a clase) y aprueben las evaluaciones, un diploma según modelo del Anexo II de la Ordenanza N° 275 que será confeccionado en la Universidad.

ARTICULO 7°.- Cada Facultad Regional propondrá la designación de los profesores y de un encargado del curso.

ARTICULO 8°.- Los cursos serán supervisados por los profesionales desigñados por Resolución de Consejo Superior N° 11 del 22 de enero de 1982.

ARTICULO 9°.- Oportunamente se establecerán los aranceles correspondientes a la primera y segunda cuota, como asimismo el valor de la hora cátedra correspondiente al pago de los profesores a cargo del dictado del mismo.

ARTICULO 10.- Las Facultades Regionales que dicten el curso retendrán el 70% de las recaudaciones de los aranceles por inscripción para emplearlos exclusivamente en los gastos que demande el curso: pago de haberes de coordinadores, profesores y horas de exámenes, pasajes y reintegro de gastos, material didáctico y de laboratorio para Higiene y Seguridad en el Trabajo y todos aquellos otros gas



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

tos que hagan a su normal funcionamiento y autofinanciación, debien do rendir cuenta al Rectorado. El 30% restante debe ser girado al Rectorado (Producido Propio por cuenta del Rectorado) para atender los gastos que demanden los cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 11.- La Facultad Regional Buenos Aires y la Facultad Re gional Santa Fe concluirán el curso, autorizado por las Resolucio nes del Rectorado N°s. 362/84 y 441/84 respectivamente, en la fe cha correspondiente al primer cuatrimestre.


ARTICULO 12.- Las Facultades Regionales enviarán al Rectorado an tes del 31 de diciembre, un informe completo sobre el desarrollo y gastos del curso. Con estos antecedentes los Asesores de Higie ne y Seguridad en el Trabajo harán un resúmen de todos los cursos.

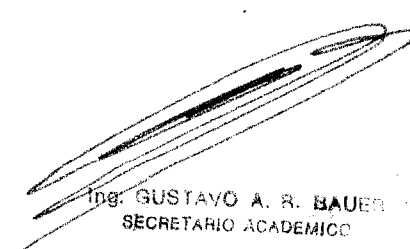
ARTICULO 13.- Estudiar en el transcurso del primer cuatrimestre del presente año lectivo la factibilidad, programa e implementación de una carrera de post-grado de Ingeniería en Higiene y Seguridad en el Trabajo, tarea encomendada a la Subsecretaría de Cultura y Extensión Universitaria que formará una Comisión de estudio con quien estime conveniente.

ARTICULO 14.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 27/85

U.T.N.
pi b
td 11
SAC

  
ING. JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR NORMALIZADOR

  
ING. GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADEMICO